

RECTIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 2.866 Y N° 2873, AMBAS DE 2024, QUE ESTABLECIERON LAS DISTRIBUCIONES DE CUOTAS DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERIODO EXTRACTIVO Y DE RECOLECCIÓN 2025.

VALPARAÍSO, **lunes, 13 de enero de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **00114/2025**

VISTO: Las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos Folio DEXE N° 202400194 y Folio DEXE N° 202400186, ambos de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.187 de 2010, N° 2.672 y N° 2.673, ambas de 2013, N° 1.232 de 2020, N° 2.866 y N° 2.873, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; el oficio ORD/CMCQB/N° 001/2025, de fecha 2 de enero de 2025; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum (D.P.) N° 19/2025, de fecha 6 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 2.866 de 2024, esta Subsecretaría aprobó la distribución de la cuota de captura para el año 2025 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama.

2.- Que, por un error de hecho se transcribió equivocadamente las 4 tablas referidas a la distribución de cuota de captura de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, señalada en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 204-2024, que sirvió de base para la mencionada resolución.

3.- Que, por otra parte, a través de la Resolución Exenta N° 2.873 de 2024, de esta Subsecretaría, se aprobó la distribución de la cuota de captura para el año 2025 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo.

4.- Que de conformidad a lo señalado en oficio citado en visto, del presidente del Comité de manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, se produjo un error de transcripción en el oficio ORD/CMCQB/Nº 003/2024 relativo a la distribución de la cuota del recurso huiro palo, que sirvió de base al Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 205-2024, que fundamentó la Resolución Exenta Nº 2.873 de 2024, ya mencionada.

5.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante memorándum citado en Visto, solicita rectificar las resoluciones exentas Nº 2.866 y Nº 2.873, ambas de 2024, corrigiendo las tablas con las distribuciones para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador para la región de Atacama y la correspondiente al recurso huiro palo para la región de Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta Nº 2.866 de 2024, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la cuota de captura para el período extractivo y de recolección 2025, de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área marítima de la Región de Atacama, en el sentido de reemplazar en su numeral 1.- las 4 tablas por las siguientes:

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO NEGRO (t) 2025											
PERIODO	1º TRIM			2º TRIM	3º TRIM			4º TRIM			TOTAL (t)
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun	Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA/ITEM	V	V+B	V	V	V	V+B	V	V	V+B	V	
CHAÑARAL	2.134	1.142	285	3.148	1.343	445	111	2.203	724	181	11.716
COPIAPO	3.500	674	1.044	7.844	3.342	500	850	2.822	500	1.361	22.437
HUASCO	5.912	3.051	763	6.505	4.215	1.010	252	3.334	1.873	468	27.383
CUOTA INVEST (t)	15										15
TOTAL (t)											61.551

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO PALO (t) 2025									
PERIODO	1º TRIM		2º TRIM		3º TRIM		4º TRIM		TOTAL (t)
	Ene - Mar		Abr - Jun		Jul - Sep		Oct - Dic		
PROVINCIA/ITEM	B	V	B	V	B	V	V		
CHAÑARAL	63	150	120	150	94	150	153	880	
COPIAPO	800	492	500	424	814	647	333	4.010	
HUASCO	2.667	722	2.053	844	779	1.660	789	9.514	
CUOTA INVEST (t)	15								15
TOTAL (t)									14.419

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO FLOTADOR (t) 2025													
PERIODO	1º TRIMESTRE			2º TRIMESTRE			3º TRIMESTRE			4º TRIMESTRE			TOTAL (t)
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun			Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA/ITEM	V	V+S	V	V			V	V+S	V	V	V+S	V	
COPIAPO	202	50	12	278			206	24	6	139	54	13	984
HUASCO	408	97	24	224			146	32	8	104	201	50	1.294
CUOTA INVEST (t)	6											6	
TOTAL (t)												2.284	

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE HUIRO FLOTADOR (t) B. CHASCO 2025										
TRIMESTRE	1º TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3º TRIMESTRE		4º TRIMESTRE		TOTAL	
	Ene-Mar		Abr-Jun		Jul	Ago-Sep		Oct-Dic		
ITEM	V+S	V	V+S	V	V	V+S	V	V+S	V	
CUOTA CHASCO (t)	1.148	325	577	274	78	550	267	893	414	4.526
CUOTA INVESTIGACIÓN (t)	10									10
TOTAL (t)										4.536

2.- Rectifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.873 de 2024, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la cuota de captura para el periodo extractivo y de recolección 2025, de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área marítima de la Región de Coquimbo, en el sentido de reemplazar la tabla N° 2 correspondiente al recurso huiro palo, por la siguiente:

PROPUESTA DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO PALO (t) 2025																									
COMUNA/ITEM	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun	Jul	Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		TOTAL (t)		
	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	V	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V			
LA HIGUERA-LA SERENA	24	14	24	14	24	14	24	14	24	14	14	14	24	14	24	13	24	13	24	13	24	13	404		
COQUIMBO	104	59	104	59	104	59	104	58	104	58	58	58	104	58	104	58	104	58	104	58	104	58	104	58	1.739
OVALLE	293	163	293	163	293	163	293	163	293	163	163	163	293	163	293	163	293	163	293	163	293	163	293	162	4.885
CANELA	141	78	141	78	141	78	141	78	141	78	78	78	141	78	141	78	141	78	141	78	141	78	141	79	2.347
LOS VILOS	135	76	135	76	135	76	135	76	135	76	75	75	135	75	135	75	135	75	135	75	135	75	135	75	2.255
CUOTA INVEST (t)	15																					15			
TOTAL (t)																						11.645			

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a sus Direcciones Regionales de Atacama y Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI

